

HISTORIA DE LA LEY

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

Artículo 47

Composición de la Cámara de Diputados

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1. Sesión N° 01	5
1.2. Sesión N° 02	6
1.3. Sesión N° 12	7
1.4. Sesión N° 49	8
1.5. Sesión N° 362	9
1.6. Sesión N° 400	11
1.7. Sesión N° 409	18
1.8. Sesión N° 416	19
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	20
2.1. Sesión N° 74	20
2.2. Sesión N° 75	22
2.3. Sesión N° 76	23
3. Publicación de Texto Original Constitución Política.	25
3.1. DL. N° 3464, artículo 43	25
LEY N° 18.825	26
1. Antecedentes Tramitación Legislativa.	26
1.1. Proyecto de ley	26
1.2. Informe de la Primera Comisión Legislativa	27
2. Publicación en Diario Oficial	28
2.1. Ley N°18.825	28
TEXTO VIGENTE	29
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	29
1.1. Decreto Supremo N° 100, Artículo 47	29

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La historia del artículo 47 de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de Enero del año 2009, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado
- 3) En los antecedentes de la Ley N°18.825

¹ El texto original del artículo 43 fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 dl 11 de agosto de 1980. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política, cambiando su numeración al artículo 47.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 01 de 24 de septiembre de 1973

El señor DIEZ se refirió, en seguida, a ciertos aspectos que a su juicio deben ser considerados en la nueva Constitución que se dicte, los que a continuación se resumen:

5.— Es de opinión que los integrantes de la Cámara de Diputados deben ser elegidos por agrupaciones provinciales, disponiéndose que los representantes que cada zona designe deben cumplir parte de sus funciones en dicho territorio ya que las necesidades de unas son diferentes a las que puedan tener otras. Agregó que los Diputados podrían cumplir tareas de asesoría, coadyuvando con las que les son propias a los Intendentes, o a las otras autoridades que se establezcan para regionalizar la vida nacional.

-o-

Intervención del Señor Enrique Ortúzar

Con respecto a la composición de la Cámara de Diputados, indicó que en la Administración de don Jorge Alessandri se había propuesto un número fijo de 150 Diputados elegidos por agrupaciones provinciales, los que debían contar con asesoría técnica para el despacho y elaboración de las leyes. Estas, señaló, deberían ser de tipo general, conteniendo el enunciado y las normas generales o de base por las cuales se tendría que regir una situación determinada, dejando entregada a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la ejecución y funcionamiento de las disposiciones de detalle o complementarias de la misma.

1.2 Sesión N° 02 de 25 de septiembre de 1973

Intervención del Señor Ortúzar

Acto seguido, sintetiza su pensamiento respecto de las materias y principios que debe consagrar la nueva Constitución y que son los siguientes:

- La Cámara de Diputados podría contar con un número fijo de integrantes que representen a zonas que se crearán según determinadas características socio-económicas;

1.3 Sesión N° 12 de 06 de noviembre de 1973

El señor EVANS destacó que era importante consagrar en el memorándum la necesidad de buscar un mecanismo en nuestro sistema electoral que implique una verdadera representatividad en la composición de los organismos colegiados que conformarán la estructura legislativa del país, de manera que en éstos estén representados los sectores zonales o provinciales de acuerdo, principalmente, al factor población. Es sabido, agregó, que en las elecciones de diputados se aplica el censo del año 1930, dándose el absurdo de que el Tercer Distrito de Santiago elija cinco representantes, debiendo elegir 24, de acuerdo al aumento que ha experimentado su población.

El señor DIEZ concordó con el señor Evans, manifestando ser partidario de incorporar en el memorándum la idea de lograr una participación real de la ciudadanía en la generación del poder político, que signifique una verdadera proporcionalidad entre las fuerzas políticas y los cargos que a ellas les corresponda, y una efectiva representatividad de acuerdo al volumen de población de cada sector o provincia. Sin embargo, sugirió, no es menester en este momento señalar los medios para obtener esas aspiraciones, sino que sólo es de opinión de insinuar la idea en forma genérica.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresó, igualmente, su acuerdo en el sentido de que la ciudadanía toda tenga una real participación en la generación del poder. Añadió la posibilidad de que puedan también tener, por lo tanto, una verdadera participación en su generación sectores que no sean exclusivamente políticos, ya que se ha criticado, y con razón, el hecho de que la decisión sobre las personas que puedan ser elegidas corresponde no sólo a los Partidos Políticos y más aún a sus mesas directivas, las que no pocas veces proceden con prescindencia de las bases que las apoyan.

1.4 Sesión N° 49 de 27 de junio de 1974

Intervención del El señor VILARIN

Sobre el poder legislativo, le parece necesario disminuir el número de parlamentarios; no como una medida de disminuir la carga fiscal, porque eso sería minimizar demasiado el asunto, sino para ampliar la base de representación de los diputados y senadores. Agrega que eso podría evitar lo que ha ocurrido frecuentemente: que en cualquier parte aparece un señor con dinero, que reúne un grupo de amigos y con una buena caja electoral, pero una representación real precaria, gana una elección y pasa a ejercer importantes funciones públicas.

Piensa que la Cámara Alta debería disminuir sus miembros a treinta y tres senadores, considerando que, si el país se va a regionalizar, debería haber tres senadores por región, dando posibilidades de representación a tres sectores políticos, en el evento de que el país se dividiera de esa forma.

Señala que si así fuere, además de los extremos, existiría una corriente de opinión intermedia que podrían constituirlos los llamados "independientes". Aclara que bajo esta denominación no debe entenderse a las personas indefinidas, sino a las que teniendo una posición política personal no tienen compromisos con ningún partido.

En relación a la Cámara de Diputados estima que su número debería reducirse a nueve por región.

1.5 Sesión N° 362 de 27 de abril de 1978

Intervención del Señor Ortúzar

Precisa que a la Comisión le preocupa la elección de Diputados porque el sistema proporcional y la cifra repartidora tenían graves inconvenientes.

Manifiesta que, por otra parte, se ha pensado en un sistema mayoritario y en establecer un colegio múltiple uninominal, de tal manera que cada circunscripción electoral elija un diputado. Dice que la idea, si el sistema no presentara inconveniente es que la, Cámara esté constituida por 150 Diputados y que, en consecuencia, haya 150 circunscripciones electorales.

Solicita a la señora Bulnes complementar un poco más su exposición.

La señora BULNES reconoce que en materia electoral no tiene una experiencia práctica, por lo cual sólo puede aportar elementos de información. Explica que conoce el asunto por libros, por lo que no puede prever los beneficios o inconvenientes de un sistema nuevo que se trate de introducir.

Señala que sugirió al Presidente de la Comisión no adelantar opinión sobre el sistema electoral en el memorándum que se entregará al Presidente de la República y sólo informar que la Comisión estima conveniente no mantener el sistema establecido en la Constitución de 1925, reemplazándolo por otro que permita, por un lado, una repartición más justa de las preferencias ciudadanas y, por otro, lograr que el Gobierno cuente con mayoría en el Congreso para gobernar. Dice que en cambio, otros miembros de la Comisión estimaron de su deber, ante la petición del Presidente de la República y la inquietud que esta materia despierta en la opinión pública, lleva y a cabo un estudio más completo que culminara en una solución del problema. En este sentido, recuerda que se aceptó la proposición del señor Guzmán relativa a la elección de Senadores por el sistema del Colegio, Único Nacional y que, en cuanto a la de la Cámara, de Diputados, se formularon tres indicaciones: una, del señor Carmona, para establecer la fórmula del Colegio Múltiple Uninominal; otra, del señor Guzmán, que consiste en un sistema mayoritario; a una vuelta, de Colegios Plurinominales, en donde en cada distrito se elegirían dos o tres Diputados, pudiendo los independientes agruparse en listas y resultando elegidos en cada lista, quien obtuviera un mayor número de votos; y una tercera, propuesta por ella misma, basada en el sistema mayoritario alemán de la representación proporcional con un límite, llamado del 5%, porcentaje que, a su juicio, debería elevarse, en el caso de Chile, a 15%.

El señor BARROS ALEMPARTE

En lo referente a la generación de la Cámara de Diputados, piensa que no debe irse contra la idiosincrasia del país, que en este aspecto es sectorial, y recuerda que en Inglaterra las votaciones se efectúan por distritos muy pequeños. Considera que en Chile podría utilizarse un procedimiento similar, y no estrictamente sobre una base territorial, sino también por el número de habitantes.

Reitera su acuerdo con la elección nacional del Senado, y opina que, en el caso de la Cámara, deberían elegirse las dos primeras mayorías en una elección sectorial.

1.6 Sesión N° 400 de 12 de julio de 1978

Se da lectura al Informe de la Subcomisión encargada del estudio del Sistema Electoral y del Estatuto de los Partidos Políticos

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL SISTEMA ELECTORAL Y DEL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RECAÍDO EN LA CONSULTA FORMULADA POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ACERCA DE LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL NUEVO SISTEMA ELECTORAL.

SEÑORES COMISIÓN CENTRAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

En cumplimiento del encargo verbal que le hiciérais a nuestro Presidente en sesión de fecha 17 de mayo del año en curso, vuestra Subcomisión encargada del estudio del nuevo sistema electoral y del estatuto de los partidos políticos pasa a informaros acerca de las bases o principios de rango constitucional relativos al sistema electoral que, a su juicio, deberían figurar en la nueva Carta Fundamental.

Debemos, sin embargo, haceros presente que este informe sólo comprende las materias relativas a la **composición y sistema de elección de la Cámara de Diputados**, pues esta Subcomisión entiende que el sistema de elección del Presidente de la República, así como la composición y sistema de elección del Senado están ya resueltos por esa Comisión Central.

Para llevar adelante su cometido esta Subcomisión invitó a formar parte de ella al Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, abogado don Carlos Cruz-Coke Ossa, quien contribuyó de forma importante a su cabal cometido.

El sistema electoral proporcional imperante en nuestro país hasta el 11 de septiembre de 1973, a juicio de esta Subcomisión, estimuló la división de la sociedad y agravó la lucha entre los partidos políticos, entidades que, con el tiempo, fueron monopolizando la expresión ciudadana con exclusión casi absoluta de los sectores independientes, lo que contribuyó a la inestabilidad de los gobiernos con gran rotativa de alternativas, exageró el poder de las directivas nacionales de los partidos y creó las condiciones ideales para el surgimiento de las colectividades marxistas.

En efecto, el sistema de representación proporcional presenta, en nuestro concepto, una serie de inconvenientes que pueden resumirse en los siguientes:

1. — Se produce una desvinculación entre ciudadanos y candidatos, pues éstos normalmente no los interpretan por el hecho de que sólo los partidos políticos efectúan las nominaciones, circunstancia que obliga a los electores,

por carecer de alternativa, a darles sus preferencias.

2. — Al favorecer la expresión de todas las opiniones acentúa la función de las oposiciones sin matices y el carácter conflictivo de las sociedades políticas, haciendo difícil el establecimiento de una mayoría permanente de Gobierno.

3. — Las listas electorales son obra de las directivas de los partidos políticos que tienen así la clave de la elección.

4. — La antigüedad en el partido, la disciplina, fervor de los precandidatos constituyen elementos de importancia decisiva para ser considerados en la respectiva lista por los dirigentes políticos.

5. — Los grupos políticos que desapruaban las reglas del juego agravan los desacuerdos entre las fuerzas políticas democráticas, influyendo sobre el proceso de decisión y tratando de politizarlo.

6. — Si es natural la fragmentación de la opinión pública, la representación proporcional la acentúa. Si ella no es natural, dicho sistema la puede causar.

Pero, sin lugar a dudas, el principal defecto del sistema electoral estatuido en la Constitución de 1925 y sus leyes posteriores, fue el de entregar a los partidos políticos el monopolio absoluto de las elecciones, convirtiéndolos en el único conducto de participación ciudadana. Así es como después de la dictación de la Ley N° 14.853, de mayo de 1962, fue prácticamente imposible, por todos los requisitos exigidos, que un ciudadano independiente pudiera presentarse de candidato. Se estableció así una verdadera dictadura de los partidos políticos. En efecto, el Poder Legislativo estuvo completamente controlado por aquellos. De los 1.749 diputados elegidos durante las 12 elecciones parlamentarias de la República, solamente 14 (0,8%) fueron independientes. Un total de 62 partidos políticos lograron representación en el Congreso. En las elecciones de 1953 se presentaron 36 organizaciones políticas a las elecciones parlamentarias y municipales conjuntas y 18 de ellas lograron obtener diputados. Pese a una reacción en 1961 y 1969, en que el número de partidos se redujo a sólo cinco, el electorado se alejó de los partidos políticos y ello derivó en las grandes abstenciones registradas en las seis últimas elecciones parlamentarias que alcanzaron a 25,1% como promedio, contra sólo un 14% de las elecciones presidenciales. Una gran masa de unos 500 mil electores se abstenía y manifestaba así su repudio a la dictadura de los partidos políticos.

Todo ello nos ha llevado a la conclusión de que debe abandonarse la idea de consagrar nuevamente un sistema electoral proporcional, sustituyéndolo por otro que corrija los defectos del primero. Hacia tal objetivo se han centrado fundamentalmente los debates de la Subcomisión, acordándose al cabo de ellos, por unanimidad, proponer a esa Comisión Central la adopción de un sistema electoral de escrutinio mayoritario a dos turnos, con dos

alternativas respecto al tamaño de las circunscripciones electorales y al número de candidatos electos por cada una de ellas.

Para adoptar tal acuerdo nuestra Subcomisión ha tenido en cuenta las siguientes ventajas de dicho sistema:

1. — Su simplicidad, que conduce la mayoría de las veces a la estabilidad del Gobierno surgido de las elecciones, sobre todo si está vinculado a la elección de Presidente de la República.
2. — Un mejor conocimiento de los candidatos por parte de los electores, sobre todo cuando el escrutinio es uninominal y la circunscripción es poco poblada. Se puede decir que el elegido representa verdaderamente a sus electores. Los conoce a ellos y a sus preocupaciones y expresa muy adecuadamente sus reivindicaciones y sus opiniones.
3. — Desde el punto de vista político es un perfecto barómetro de la opinión de la ciudadanía frente a los grandes problemas nacionales.
4. — Propende a la formación de grandes corrientes de opinión o concentra el poder electoral en pocos partidos. No obstante, esta Subcomisión, para fomentar la existencia de candidaturas independientes, ha planteado ciertas modalidades que las colocan en igualdad de condiciones con los candidatos apoyados por los partidos políticos.
5. — Permite una expresión minoritaria a nivel nacional que, si bien no podrá imponer su criterio legislativo, podrá ejercer sus atribuciones fiscalizadoras sin desmedro de ninguna clase.
6. — Impide que los partidos monopolicen, de manera excluyente, las elecciones y con una adecuada reglamentación electoral, frena los excesos de politización de las mismas.
7. — Permite el agrupamiento de las fuerzas democráticas en la segunda vuelta ante la posibilidad de elección de un candidato extremista.

La Subcomisión estima, asimismo, que el período de normalización institucional requiere que el proceso político se efectúe con controles moderadores que impidan una explosión política, y por tanto, la representación de las ideas políticas debe ser encausada dentro de márgenes limitados a pocos grandes partidos políticos o corrientes de opinión que tengan responsabilidad y den garantías que impidan que las minorías extremistas puedan nuevamente desestabilizar el Estado.

Considerando estos antecedentes básicos, nuestra Subcomisión propone dos alternativas mayoritarias: a) un sistema de colegios múltiples uninominales, y b) un sistema de colegios múltiples plurinominales.

a) SISTEMA DE COLEGIOS MÚLTIPLES UNINOMINALES

En dicho sistema el país se dividiría en 150 circunscripciones electorales, de

las que cada una elige un representante para la Cámara de Diputados. Dichas circunscripciones se compondrían, en términos generales, de una o más comunas en las que se encuentra dividido administrativamente el país, atendiendo a su población y al territorio, de modo tal que contengan aproximadamente 1/150 avas partes de la población del país. En esta materia, algunas de las grandes comunas urbanas podrían ser subdivididas por límites vecinales. De la misma manera, ciertas comunas, por su importancia geopolítica —fronterizas— podrían tener una representación especial.

Podrán optar al cargo de Diputado todas las personas que reúnan un determinado número de firmas en relación con el número de electores o habitantes de la circunscripción electoral por la cual pretenda ser electo, sea que se trate de un candidato de partido político o uno independiente.

Todos los candidatos figurarían en la cédula única en una lista por orden alfabético o sorteo y de forma tal que cada uno de ellos se destaque suficientemente. Por lo tanto, no se podrá indicar la filiación política del candidato.

En la primera vuelta electoral resultaría elegido el candidato que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos siempre que dicha cifra represente a lo menos el 25% de los electores inscritos.

Si ninguno de los candidatos obtuviere dicha mayoría en la primera vuelta, podrán presentarse a la segunda sólo aquellos candidatos que hubiesen obtenido las dos primeras mayorías relativas, y resultará elegido el que obtenga la mayor cantidad de votos.

En caso de empate es electo el candidato de mayor edad.

Como se podrá apreciar, en esta alternativa se descartan las listas de partidos o de independientes, agrupándoseles en una sola que se ordenaría por orden alfabético o por sorteo. Esto tiende a igualar las opciones de los candidatos tanto de los partidos políticos como independientes.

Asimismo, se ha pensado que el número de firmas que debería reunir cada candidato debe ser determinado por la ley electoral y debe relacionarse con el número de electores o habitantes de cada circunscripción. A juicio de esta Subcomisión ese porcentaje o número de firmas no debe ser excesivamente bajo, pues ello contribuiría a la dispersión de los votos y a la división de las fuerzas democráticas, como, asimismo, al aumento en el número de candidatos en beneficio de los partidos o corrientes de opinión bien organizados y de férrea disciplina.

De igual modo, se estima que en la primera vuelta electoral debe relacionarse la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, con el número total de inscritos en cada circunscripción, pues podría presentarse el caso de que resultare elegido en la primera vuelta un candidato que, obteniendo la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, no

represente, por efectos de una gran abstención, verdaderamente el sentimiento mayoritario de ella.

Estima esta Subcomisión que en la segunda vuelta electoral, en caso de no haber obtenido ninguno de los candidatos mayoría absoluta en la primera, deben presentarse sólo las dos primeras mayorías relativas, pues ello contribuye a la formación de grandes corrientes de opinión y a unir a las fuerzas democráticas ante el evento de éxito de un candidato extremista.

Para esta Subcomisión, sin lugar a dudas, este sistema de colegios múltiples uninominales que os propone perdería sus principales ventajas si no estuviese vinculado a la elección de Presidente de la República. En efecto, la historia electoral chilena nos demuestra que la primera elección parlamentaria después de un cambio de Presidente siempre le resulta favorable, por lo que ella estima que las elecciones parlamentarias bajo este sistema deberían celebrarse conjuntamente con la elección presidencial, como una forma de permitirle al Jefe del Estado triunfante contar con un Congreso Nacional favorable y con una mayoría parlamentaria sólida y estable.

No obstante las ventajas y beneficios de este sistema, no podemos dejar de señalar a esa Comisión Central que éste presenta también inconvenientes, como por ejemplo, la distorsión de la expresión ciudadana en la composición del Congreso Nacional; el aislamiento de los electores que no se sientan representados por el candidato elegido, y el surgimiento de personas influyentes en la circunscripción que no siempre son las más aptas para una buena función legislativa o fiscalizadora, perjudicando una buena representación parlamentaria.

b) SISTEMA DE COLEGIOS MÚLTIPLES PLURINOMINALES

En esta alternativa, también llamada por su autor de "escrutinio mayoritario provincial a dos turnos", el país se dividiría en cuarenta agrupaciones provinciales y una región metropolitana, que conforman el actual Régimen de División Administrativa o Regionalización en vigencia por los Decretos Leyes N^os. 573 y 575 y sus modificaciones posteriores. De esta manera, podría aprovecharse electoralmente la actual división provincial, las autoridades administrativas a nivel de región, provincia y comuna y, en general, la infraestructura administrativa regional, vigente desde el año 1975.

La distribución de cargos a llenar por las diversas provincias en que se divide el país, deberá operar conforme a la población provincial, la inscripción electoral o la determinación de un cociente poblacional por diputado, lo que debería ser determinado por la ley electoral.

En este sistema se permitirían la presentación de listas electorales de los partidos políticos y de independientes, permitiéndose, además, la inclusión de ellos en las listas de partidos. Incluso se permitiría un sistema de pactos electorales de candidaturas independientes o listas independientes con las

listas políticas.

Con el objeto de favorecer la presentación de candidaturas independientes, el sistema que se propone no admite trabas en la inscripción de ellas.

Esta alternativa se inclina decididamente por el sistema de listas electorales por las siguientes razones:

1.— La división del país en circunscripciones provinciales permite que cada una de ellas represente a zonas urbanas, rurales y mineras en conjunto, dando así una representación combinada de ellas y genuina de la expresión mayoritaria de la provincia, impidiendo una falsa representación de simples mayorías locales de cada una de esas pequeñas zonas de la provincia.

2. — Del mismo modo, la importancia que tienen los llamados “caciques” comunales o departamentales se disminuye notablemente en una representación provincial. No obstante, la votación que obtenga en el primer turno no se desaprovecha, pues en el segundo puede vaciarse en favor de otro candidato más representativo provincialmente.

3.— La formación de listas provinciales, con inclusión de independientes o con un sistema de pactos, como el señalado, permitirá una alta votación de lista, la no dispersión de votos y asegurará, como ocurre en todos los sistemas mayoritarios, la formación de colectividades y mayorías fuertes, organizadas, disciplinadas y de gran base electoral. Este hecho se produce en la práctica en democracias como Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos de Norteamérica.

Este sistema supone igual que en Alemania Federal y Francia, la eliminación de aquellas listas (en Francia, candidatos), que en el primer turno de votación no alcancen una votación mínima del 10% de los votos válidamente emitidos.

En la primera vuelta electoral resultaría elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

En la segunda vuelta electoral, resultarían elegidos los candidatos que obtuviesen las primeras mayorías relativas, hasta completar el número de cargos asignados a la respectiva agrupación provincial.

Esta alternativa fue propuesta por el Profesor don Carlos Cruz-Coke Ossa, quien hizo llegar, además, a esta Subcomisión un trabajo que contiene sus puntos de vista sobre las ventajas de este sistema que, con el carácter de reservado, se adjunta, como anexo, a este informe.

Al proponer a esa Comisión Central las dos alternativas precedentes acerca del nuevo sistema electoral, no ignoramos que gran parte de su contenido no es susceptible de ser incorporado a la nueva Carta Fundamental. Sin embargo, estimamos que ella debe contener una referencia a la forma en que serán elegidos los miembros de la Cámara de Diputados.

Para tal efecto, os proponemos las siguientes ideas básicas que podrían insertarse en la nueva Constitución Política del Estado:

1. — La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos en votación directa.
2. — Los diputados representarán a las comunas, agrupación de comunas o provincias —según sea la alternativa adoptada— que establezca la ley.
3. — En las elecciones de diputados se empleará un procedimiento que dé por resultado una efectiva mayoría en la representación de las opiniones, los partidos políticos y candidaturas independientes, y
4. — Una ley complementaria establecerá las modalidades del escrutinio, las características del proceso electoral y la forma de representación de cada circunscripción electoral.

Debemos hacer presente a esa Comisión Central, asimismo, que, durante las sesiones celebradas por esta Subcomisión, en las que se estudió el contenido del presente informe, se vertieron opiniones sobre la elección del Presidente de la República, duración de su mandato, como acerca de la composición y elección del Senado. Al respecto, hubo acuerdo en consignar en este informe las opiniones coincidentes sobre estas materias. Ellas son:

1. — El Presidente de la República debería durar en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido una vez.
2. — El Senado debería componerse de miembros elegidos. Las 2/3 partes de él deberían elegirse por un colegio electoral único y nacional, y el tercio restante, por un sistema indirecto de representación gremial o local, y
3. — La fecha de elección del Presidente de la República, Senado y Cámara de Diputados deberían ser coincidentes.

1.7 Sesión N° 409 de 10 de agosto de 1978

— A sugerencia del señor Guzmán, se sustituye el primer inciso del acápite "Composición de la Cámara de Diputados" por el siguiente: "En cuanto a la composición de la Cámara de Diputados, hemos estimado que debe estar constituida por un número fijo de miembros, que proponemos que sea de 150, y que estará distribuido en el número de circunscripciones electorales que establezca la Ley de Elecciones. Todos ellos serán elegidos por sufragio universal directo".

— A proposición del señor Guzmán, en el inciso segundo del mismo acápite, se redacta la parte final en los siguientes términos: "proliferación de éstos, los transformaba en cauces monopólicos de la expresión ciudadana, con exclusión casi absoluta de los sectores independientes, y producía una desvinculación entre los ciudadanos y los candidatos, ya que éstos eran nominados por los partidos con prescindencia de la voluntad de los electores".

— Se aprueba la siguiente indicación del señor Guzmán, consistente en incluir, al final del acápite "Composición de la Cámara de Diputados", un inciso que dice: "Por otro lado, se sugiere que las Comisiones de la Cámara de Diputados estén integradas en forma estable y permanente, con derecho a voz y voto, por representantes de los gremios o intereses y por exponentes del saber técnico, debiendo determinar la ley su número y su forma de designación. Se contribuye así a crear una democracia tecnificada y participativa, ya que la presencia de dichas personas será de gran utilidad para el debate de los proyectos de ley y podrá constituir en muchos casos un freno para las iniciativas demagógicas. A su vez, los gremios se verán obligados a representar responsablemente sus puntos de vista. Debe quedar en claro que estos representantes gremiales o técnicos no tendrán derecho a voz ni a voto en la Sala de la Cámara, ya que no son miembros de ella; pero su participación estable y permanente en las Comisiones les hará posible hacer valer sus puntos de vista en una condición muy diferente de la que han tenido hasta la fecha, como meros invitados ocasionales a los que sólo se escucha, sin que puedan intervenir realmente en la elaboración de la ley al nivel de la Comisión correspondiente. Creemos que esta fórmula es una justa ecuación que da mayor calidad y representatividad al Parlamento, sin caer en los inconvenientes del corporativismo, sistema que deja entregada la resolución en materias legislativas, que por definición son de interés general, a la mera suma de puntos de vista que, por su propia naturaleza, son siempre particulares e interesados y cuya eventual vigencia efectiva terminaría además politizando indebidamente a los gremios".

1.8 Sesión N° 416 de 05 de octubre de 1978

REVISIÓN FINAL DEL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO V

CONGRESO NACIONAL

COMPOSICIÓN Y GENERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO

ARTÍCULO 50

La Cámara de Diputados está integrada por 150 miembros, elegidos en votación directa por las circunscripciones que establezca la Ley de Elecciones. En las elecciones de Diputados Se empleará un procedimiento que dé por resultado una efectiva expresión de las mayorías a través de colegios electorales múltiples uninominales o plurinominales, según lo determine dicha ley

Cada circunscripción elegirá el mismo número de Diputados, y los candidatos independientes participarán en igualdad de condiciones con los que pertenezcan a partidos políticos.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años. Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el N° 5 del artículo 38, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 74 de 22 de mayo de 1979

Dentro de la discusión de la norma en el Consejo de Estado, ésta figura con el número 48

Se da lectura al artículo 48, cuyo respecto el secretario informa que en este precepto inciden observaciones o sugerencias formuladas por los señores Ricardo Robles y Ramón luís Rodríguez y por el comité asesor del Presidente de la República de todas las cuales hace un breve resumen.

El consejero señor Medina muy elevado el número de Diputados, a lo que el señor Ortúzar, responde, señalando que el anteproyecto procuro evitar que la cantidad de ellos quedara vinculado a los resultados de los censos de población, con la cual su número sería todavía mayor; por esos e adopto el criterio contenido en el proyecto de reforma redactado a fines de la administración de don Jorge Alessandri, consistente en establecer una cantidad fija.

Don Pedro Ibáñez piensa que tambien es exagerado la cifra contemplada en el anteproyecto y señala que se legisla mejor con un menor número de personas, siempre que sean realmente capaces y que se dediquen por entero a las tareas legislativas, las que, a su juicio, deben constituir la finalidad exclusiva de la cámara. El señor Philippi acota que si es más estricto con el sistema de los pareos, se obligara a los parlamentarios a una mayor dedicación. El señor Ortúzar precisa que esta materia guarda relación con los quórum necesarios para sancionar y tomar acuerdos.

El señor Presidente considera que todos estos puntos deben definirse en la constitución, sin dejarlos entregados a leyes posteriores. Señala que la inmensa mayoría de las críticas formuladas al antiguo régimen político tiene su origen en el abuso que los partidos hicieron de las leyes electorales para monopolizar la constitución del Congreso.

Dichas leyes fueron modificándose paulatinamente, hasta anular las posibilidades de los independientes para hacerse representar en el Parlamento, de manera que éste llegó a integrarse por la sola voluntad del cinco o siete por ciento del electorado que estaba inscrito en los partidos políticos. Su experiencia le indica que es indispensable consagrar un procedimiento que impida entregar, por la vía legislativa, la vida pública del país a los partidos políticos que muchas veces nada representa, y, por lo mismo, formulan indicaciones para que estas materias se definan constitucionalmente.

Don Enrique Ortúzar hace presente la conveniencia de ir distinguiendo los distintos temas separadamente. El primero dice relación con el número de Diputados, respecto de cuya reducción él no se opone, pero debe, sí, hacer

presente que, como la cámara funcionara con el quórum de un tercer de sus ministros en ejercicio, debería haber suficientes Diputados para integrar las diversas comisiones.

2.2 Sesión N° 75 de 29 de mayo de 1979

El secretario señor Valdivieso informa que la comisión designada en la última sesión ha emitido un informe parcial sobre las materias que le han sido encargadas dando lectura al informe, expresa que respecto del número de miembros de la Cámara de Diputados, la comisión estima que debe fijarse determinadamente en el texto constitucional, opinando los señores Carmona y Figueroa que deberían ser 150 y el señor Ibáñez 120 aproximadamente, mientras que el señor Coloma a preferido esperar que el número resulte de las circunscripciones que han de fijarse.

2.3 Sesión N° 76 de 29 de marzo de 1979

Anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado.-

El consejero don Juan de Dios Carmona explica que la comisión formulada por él y los consejeros señores Hernán Figueroa, Pedro Ibáñez y Juan Antonio Coloma y designada para proponer soluciones respecto de la integración del Senado y de la Cámara de Diputados, ha vertido las condiciones aceptadas en un informe que abarca todo el problema, incluso las materias contenidas en el texto dado a conocer en la última sesión. Los mencionados consejeros llegaron, salvo a una opinión discrepante del señor Figueroa Anguita, a un acuerdo total sobre la forma de elegir los diputados y el nuevo texto que reemplazaría al artículo 48 del anteproyecto. Se fija en el determinadamente el número de parlamentarios los que se elegirán por sufragio universal a razón de uno por cada distrito electoral y por mayoría absoluta de los votantes, excluyéndose de los cómputos los sufragios en blanco y acogiendo en este punto una sugerencia del consejero señor Philippi.

Se mantiene sin variar el número exacto de diputados, pues la cifra respectiva dependerá de si el consejo aprueba a no los cálculos presentados por don Pedro Ibáñez en la última sesión. Agrega que mientras se dicte la ley orgánica constitucional respectiva, se establecería en una disposición transitoria de la carta la cantidad y límites de los distritos electorales, pero que en todo caso, se ha asignado a la región metropolitana el veintidós por ciento de la representación total del país conteniendo así el porcentaje que ella tenía en 1973. Explica por último, que las proporciones anteriores se acordaron con las opiniones favorables de los señores Ibáñez y Coloma, pero que don Hernán Figueroa, si bien concordó con la idea de elegir un diputado por distrito, se declaró partidario de que la Cámara tuviera 150 integrantes al igual que en 1973.

-0-

El señor Carmona da lectura al nuevo texto del artículo 48 propuesto por la comisión, cuyo tenor es el siguiente: "la Cámara de Diputados esta integrada por 120 miembros" (el señor consejero aclara que se trata de una cifra aproximada) elegidos por votación directa por el número igual de distritos electorales que establece la ley orgánica constitucional respectiva en forma que cada distrito elija un diputado.

Los candidatos independientes participaran en igualdad de condiciones con los que pertenezcan a partidos políticos.

Resultara elegido el candidato que reúna la mayoría absoluta de los sufragios validamente emitido en el distrito electoral respectivo si ninguno la obtuviese, se verificara una segunda elección dentro de quince días después de realizada la primera, la cual se circunscribirá a los que hubieran

tenido las dos mas altas mayorías relativas. En ambas votaciones los votos en blanco se consideraran como no emitidos.

“La Cámara de Diputados se renovara en su totalidad cada cuatro años. Sin embargo si el Presidente de la Republica hiciere que da la facultad que le confiere el número 5 del artículo 37, la nueva Cámara que se elija durará en este caso, solo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su periodo. ”

-0-

Con las reservas expresadas por los consejeros aludidos, se aprueban el nuevo texto del artículo del artículo 48 y la disposición transitoria que lo complementa.

TEXTO ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política

3.1. D.L. N° 3464, artículo 43

Diario Oficial, 24 de Octubre de 1980.

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DL-3464
Fecha de Publicación : 11.08.1980
Fecha de Promulgación : 08.08.1980
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado {ARTS. 43-47}

Artículo 43.- La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

La Cámara de Diputados se renovara en su totalidad cada cuatro años. Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el numero 5o. del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durara, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su periodo.

PROYECTO DE LEY

LEY N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Proyecto de Ley**

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República.

La Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

20. — En el artículo 43, suprimase la segunda oración de su inciso segundo, que dice "Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el número 5º del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su periodo.";

INFORME PRIMERA COMISION LEGISLATIVA

1.2. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

Al analizarse el proyecto en la Comisión se da una escueta fundamentación en torno a la propuesta de supresión del inciso segundo de la norma en análisis. La razón de fondo, una vez analizadas otras disposiciones que dicen relación con la facultad del Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados, es darle a dicha rama del Congreso plena autonomía respecto del poder Ejecutivo, en un régimen presidencial de gobierno, como es el consagrado en la Constitución de 1980

III.— ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Análisis efectuado con relación a las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto.

14. — Artículo único, número 20.

Por este número que pasa a ser el 22 en el texto sustitutivo, se suprime la segunda oración del inciso segundo del artículo 43, que dice relación con uno de los efectos de la atribución presidencial de disolver la Cámara de Diputados, lo que resulta concordante con la eliminación de la señalada facultad, propuesta en otro número de la iniciativa, antes analizados y complementados en este informe.

Texto propuesto por la Comisión. La norma pasa a ser el artículo único número 20

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile :

23.— En el artículo 43, suprimase la segunda oración de su inciso segundo, que dice: “Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el número 5º del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período.”;

TEXTO ARTÍCULO

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley Número 18.825

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-18825
Fecha de Publicación : 17.08.1989
Fecha de Promulgación : 15.06.1989
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

23.- En el artículo 43, suprímese la segunda oración de su inciso segundo, que dice: "Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el número 5° del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período.";

TEXTO ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1. Decreto Supremo N° 100, Artículo 47**

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DTO-100
Fecha de Publicación : 22.09.2005
Fecha de Promulgación : 17.09.2005
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-
Visto: En uso de las facultades que me confiere el
artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo
dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución
Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y
sistematizado de la Constitución Política de la
República:

Capítulo V

CONGRESO NACIONAL

Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada
por 120 miembros elegidos en votación directa por
los distritos electorales que establezca la ley orgánica
constitucional respectiva.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada
cuatro años.